



Expediente: COTAIP/0115/2021 Recurso de Revisión: RR/DAI/219/2021-PIII

Folio PNT: 00294821

Acuerdo Complementario COTAIP/0363-00294821 al Acuerdo COTAIP/0207-00294821

ANTECEDENTES

2.- Para su atención se turnó a la **Coordinación de Salud**, quien de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo **61** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Oficio **CS/1132021**, suscrito por el Titular de la **Coordinación de Salud**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:09 horas del día 05 de abril del año en cuso, en el que manifiesta:

"De lo anterior me permito Informar el costo por cada cirugía es de \$75,400 (setenta y cinco mil cuatro cientos pesos 00/100 M.N.). En lo que respecta al Doctor (Médico Cirujano Bariatra) que Practico es: el Dr. Roberto Carlos Cisneros de Ajuria y el Hospital es: La Clínica Médica de Jesús.

Durante los años 2018 y 2019 no hubo registro de beneficiarios del programa de cirugías bariátricas por parte de este H. Ayuntamiento, en virtud de que aún no Iniciaba dicho programa. En lo que respecta al año 2020, se realizaron un total de 65 cirugías bariátricas, en las que el comité de transparencia aprobó por unanimidad de votos la versión publica de dos listas una de (20) y (10) beneficiaros, correspondientes a los meses de marzo y abril del 2020, mediante las actas de Comité CT/075/2020, de fecha 23 de marzo de 2020 y CT/088/2020, de fecha 24 de abril las cuales se adjuntan al presente.

De igual manera me permito remitir una lista de 35 beneficiaros correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2020 y una lista de 17 beneficiarios del mes de Febrero de 2021, de dichas cirugías; las cuales se solicitan sean sometidas al

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





Comité de Transparencia para la aprobación del documento en **versión pública**; en virtud de que dichas relaciones contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los articules 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

3 En consecuencia.	con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó Acuerdo COTAIP/020	07-
00294821, mediante	el cual se puso a disposición del solicitante la información an	tes
descrita		

5.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/219/2021-PIII, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

6.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la Coordinación de Salud, quien mediante oficio CS/256/2021, se pronunció al respecto.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----









SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/219/2021-PIII, se turnó de nueva cuenta a la Coordinación de Salud, quien mediante oficio CS/256/2021, manifestó:







Oficio con el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones, previstas en el artículo 61 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, constante de una (01) foja útil. Documentales que quedan a su disposición a través Portal de Transparencia y estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Para mejor proveer, se proporcionan las direcciones electrónicas de la ruta de acceso y capturas de pantalla, donde se aprecia el lugar de alojamiento de la documental referida.

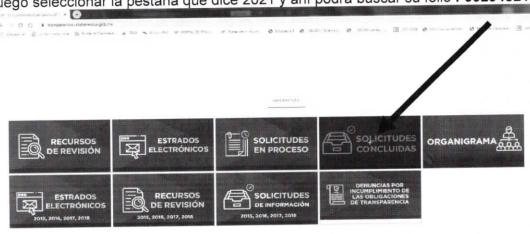
Cabe hacer mención que las Actas de Comité referidas le fueron proporcionadas a través del Acuerdo COTAIP/0207-00294821.

CONSULTAR LA INFORMACION EN SOLICITUDES CONCLUIDAS Y ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/

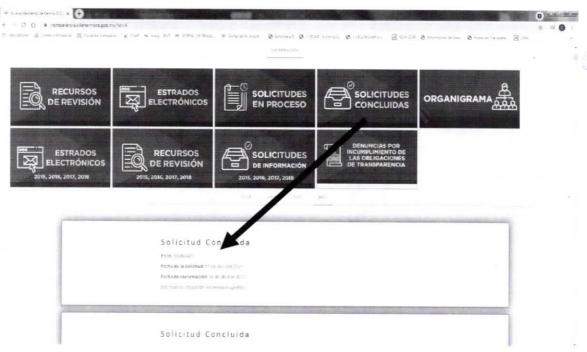


En la página de transparencia buscar la opción que dice Solicitudes Concluidas dar click y luego seleccionar la pestaña que dice 2021 y ahí podrá buscar su folio **F00294821**.









En la página de transparencia buscar la opción que dice Estrados Electrónicos dar click y luego seleccionar la pestaña que dice 2021 y ahí podrá buscar su folio **F00294821**.











Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 1630/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.







QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------

Expediente: COTAIP/0115/2021 Folio PNT: 00294821

Acuerdo Complementario COTAIP/0363-00294821 al Acuerdo COTAIP/0207-00294821

DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO





COORDINACIÓN DE SALUD «2021, Año de La Independencia».

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 27 DE MAYO DE 2021 NUM. DE OFICIO: CS/256/2021

ASUNTO: RESPUESTA

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. PRESENTE.

En respuesta al número de oficio COTAIP/1133/2021 relativo al expediente de revisión RR/DAI/219/2021-PIII con expediente número COTAIP/0115/2021 para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo número de folio PNT 00294821, en el que el recurrente señala lo siguiente:

"...SE ME HACE ENTREGA DE LA INFORMACION, PERO SIN MOSTRAR LA ESENCIA BASICA DE LA MISMA, QUE SON LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS, A RAZON DE UNA SUPUESTA PROTECCION DE DATOS, PERO SI SOLO SON LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS JAMAS ALGUNA INFORMACION DE SU UBICACIÓN O DE SU SITUACION ECONOMICA O LABORAL. LO QUE SI PERMITE LA LEY DEL RAMO. POR LO QUE REQUIERO QUE SIN RESTRICCION ALGUNA SOBRE LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS" (Sic), por lo que se advierte que se interpuso en contra de la clasificación de la información" ... (Sic).

En atención al recurso de revisión PNTRRSI127221 con folio RR/DAI/219/2021-PIII. Le informo que se reitera que la información proporcionada es con la única con la que cuenta esta Coordinación de Salud, misma que fue clasificada y aprobada por comité de transparencia para su entrega en versión publica, mediante las actas de comité CT/088/2020, CT/075/2020 y CT/078/2021.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AGUA · EMERGIA · SUSTENTABILIDAD H. AYUHTAMIENTO J 2018 - 2021

2 7 MAY 2021

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO RODRIGUEZ MAGAÑA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE SALUD MUNICIPAL Y ACCESO A LA INFORMACIONEDE DE SALUD MUNICIPAL

PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

1. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021 COORDINACIÓN DE

UNIDOS ME

SALUD

C.C.P. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO C.C.P ARCHIVO/MINUTARIO. DR. FRM/VCTC/LN.SPPM